



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 29 de Septiembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 26 y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por su similar Ley Provincial 495, al **Expediente Letra T.C.P. Nº 259/06 de registro de este Tribunal de Cuentas** caratulado: **"SARACHO CARINA S/ PAGO TOTAL DEUDA"**; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra S Nº 925/06 caratulado: **"SARACHO CARINA S/ PAGO TOTAL DEUDA"**; que ha sido remitido para el control previsto en el Art. 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el **Sr. Vocal de Auditoría, C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ**, seguidamente se transcribe su Voto: "Vienen a este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. Nº 259/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: **"SARACHO CARINA S/ PAGO TOTAL DEUDA"**"; al cual se agrega copia certificada del Expediente de Registro del Fondo Residual Letra: S Nº 925/06 caratulado: **"SARACHO CARINA S/ PAGO TOTAL DEUDA"**"; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:-----

Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1º de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido el Informe Legal Letra: T.C.P.- C.A. Nº 261/06 (fs. 41/42 del Expte. del Fondo Residual), así como el Informe Contable Letra: T.C.P. Nº 460/06 (fs. 43 del Expte. del Tribunal de Cuentas).-----

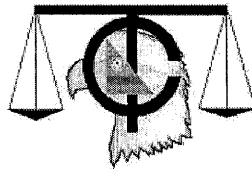
En el citado Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente no formula observaciones respecto a la liquidación practicada, la que considera realizada acorde la legislación vigente (Ley Provincial Nº 692), y conforme lo establecido en el Acuerdo Plenario Nº 1079.-----

Dicho Informe deviene compartido por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra T.C.P.- S.C. Nº 1001/06 (fs. 44), elevando el mismo a consideración de éste Vocal de Auditoría. -----

Por su parte, en el mencionado Informe Legal la Secretaria Legal de éste Tribunal de Cuentas señala como Punto 1º que el presente convenio (fs. 31/32) está referido a un pago total de la Línea 7772- 7775- 00384386/86 – 26800290283/95, del Banco Tierra del Fuego, por la suma de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 88/100 (\$1.173,88); suscripto por el actual Administrador del Fondo Residual y la deudora de marras; Punto 2º que: en el mismo se ha realizado una bonificación prevista en el artículo 1º inciso 4) de la Ley Provincial Nº 692, debiendo corregirse la enunciación errónea que refiere la cláusula 3ª del convenio que consigna *"...de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley Provincial*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 692... ” y precisar correctamente la norma de rigor; Punto 3º: que la citada bonificación se aplicó atento lo indicado en Informe (fs. 33) suscripto por el Secretario de Actas del Fondo Residual y constancias de liquidación (fs. 30); Punto 4º: tratándose de un pago cancelatorio y en efectivo obra agregado en autos (fs. 29) constancia de pago por el monto del convenio; Punto 5º: En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 72/02 obra en las actuaciones copia certificada Informe Nº 1109/02 de la Contaduría General (fs. 23/27), remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos por lo que se debería considerar cumplido el recaudo; Punto 6º: el Informe (fs. 1) se encuentra firmado por el Administrador del Fondo Residual; Punto 7º: En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. H) del Anexo I de la mencionada Resolución, se dio cumplimiento a tal requisito ya que en el mismo obra el Informe del Administrador del Fondo Residual (fs. 39), haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que considera se halla cumplida tal exigencia acorde al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario Nº 402; Punto 8º: Respecto al monto a tenerse en cuenta para la determinación de la deuda atento la documental obrante en autos (fs. 36/38), ésta Secretaría Legal se abstiene de emitir opinión en ésta oportunidad habida cuenta que a la fecha dicha situación se encuentra en estudio, ante el requerimiento efectuado por el Sr. Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas.-----

Por consiguiente, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las Áreas intervinientes de éste Tribunal de Cuentas, entendiendo aplicable a estos casos el criterio sustentado en los Acuerdos Plenarios Nº 532, Nº 1079 y Nº 1091.-----

Sin perjuicio de ello, es dable indicar que la cuestión planteada por la Sra. Secretaria Legal de éste Tribunal de Cuentas en el Punto 8º de su Informe ha quedado zanjada mediante lo resuelto en los Acuerdos Plenarios Nº 1079 y Nº 1091, tal como lo indica el Auditor Fiscal actuante en su mencionado Informe Contable, por lo que estimo ha devenido abstracta.-----

En ese sentido, en el citado Acuerdo Plenario Nº 1091 –complementario de su similar Nº 1079- se fijó la postura de éste Tribunal de Cuentas en torno a la interpretación del artículo 1º inciso 1) de la Ley Provincial Nº 692, esbozándose en dicha oportunidad que: *“...Establecer en consonancia con las conclusiones del Informe Letra: T.C.P. - C.A. Nº 221/06, que deben tomarse como base para la determinación de la deuda que en cada caso se pretenda regularizar, los montos que se consignan como deuda contable en las planillas anexas del Acta Complementaria Nº 2...”* (sic).-----

En efecto, en las presentes actuaciones el Fondo Residual en su calidad de acreedor recibió el pago en forma total, en efectivo y habiéndose realizado una bonificación acorde a lo previsto en el artículo 1º inciso 4) de la Ley Provincial Nº 692, -----

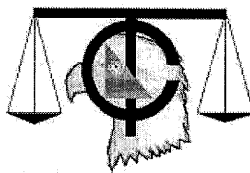
El pago conforme los términos del artículo 725 del Código Civil importa el cumplimiento de la obligación, la satisfacción por el deudor de la prestación que hace a su objeto; y en los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001141



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

casos en análisis ese cumplimiento por parte del deudor efectivamente se verifica. Con lo que, acorde el criterio sustentado en el citado Acuerdo Plenario, la aceptación del mismo en tales condiciones no merece reparos por parte de este Tribunal.-----

Entiendo, así, que corresponde dar por verificados y válidos los acuerdos de pago en análisis, sin perjuicio de que deberá el titular del Fondo Residual cumplir con los requisitos legales previstos en la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Con relación a este último aspecto, creo necesario y oportuno reiterar que debería dejarse constancia respecto al incumplimiento del Punto 1° inc. E) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02 y según el criterio vertido en el Acuerdo Plenario N° 358, que acorde las constancias obrantes en las actuaciones continúan en estado de incumplimiento las cláusulas cuarta y sexta del Acta Complementaria N° 2, considerándose efectuada la cesión en forma incompleta y subsistiendo dudas al respecto.-----

En otro orden, se advierte que no surge de las constancias obrantes en los Expedientes *subexamine*, la aprobación del Acta N° 80 por parte de la Comisión de Seguimiento Legislativo, toda vez que ésta última es de fecha posterior a la aprobación del órgano Legislativo.-----

Por último, estimo sería procedente indicar al Fondo residual que correspondería que en próximos convenios incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1° de la Ley Provincial N° 692.-----

Con las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de dar por verificado el Expediente originario del Fondo Residual Letra: S- N° 925/06, debiendo ser devuelto al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos indicados y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

Y, asimismo, indicar al titular del Fondo Residual remita los Expedientes a la mayor brevedad luego de efectuado el pago por parte el deudor. Así he votado."-----

Acto seguido toman la palabra los **Señores Presidente y Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el preopinante, por lo que votan en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 26° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495, y Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; y Leyes Provinciales N° 478 y N° 692; **RESUELVE:---**

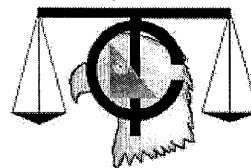
ARTICULO 1°) Dar por verificado el Expediente de Registro del Fondo Residual Letra S- N° 925/06 caratulado: "*SARACHO CARINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*", que obra agregado al Expediente Letra T.C.P. N° 259/06 de registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "*SARACHO CARINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*"; de conformidad a las funciones de control atribuidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar N° 551; -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001141



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 2º) Remitir en devolución las actuaciones del Expediente de Registro del Fondo Residual S- N° 925/06 caratulado: “*SARACHO CARINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”, al Fondo Residual para cumplimentar los recaudos apuntados en este Acuerdo y, posteriormente, proceder a su archivo.-----

ARTICULO 3º) Indicar al titular del Fondo Residual que, en próximos convenios, el Fondo Residual incorpore una cláusula en la cual se deje constancia de la adhesión del deudor, estipulada en el Punto 10 del artículo 1º de la Ley Provincial N° 692; como también que remita los Expedientes a este organismo de control a la mayor brevedad, luego de efectuado el pago por parte el deudor.-----

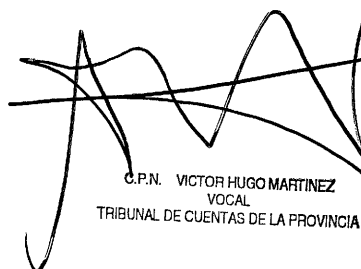
ARTICULO 4º) Notificar con copia certificada del presente: al Fondo Residual, con remisión del Expediente de su Registro Letra S- N° 925/06 caratulado: “*SARACHO CARINA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA*”; a los Secretarios Contable y Legal de éste Tribunal de Cuentas.-----

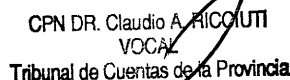
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

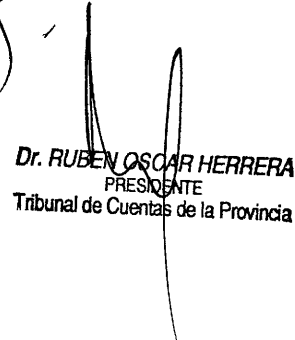
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut-supra. Fdo.

Fdo.: PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1141.-


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia